



Doi: <https://doi.org/10.70577/asce.v5i3.988>

Recibido: 2026-06-16

Aceptado: 2026-06-30

Publicado: 2026-09-18

Eficacia del acta de mediación en materia de alimentos frente a incumplimientos reiterados del obligado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Effectiveness of mediation agreements in matters of food support in the face of repeated non-compliance by the obligated party in the ecuadorian legal system

Autor(s)

Helen Itamar Andrade Albuja¹

Maestría en Derecho con Mención en Derecho Procesal

helen15031999@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-7408-8258>

Universidad Iberoamericana del Ecuador

Quito-Ecuador

Ramiro Javier Suarez Venegas²

Maestría en Derecho con Mención en Derecho Procesal

rsuarez@unibe.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-0515-0759>

Universidad Iberoamericana del Ecuador

Quito-Ecuador

Cómo citar

Andrade Albuja, H. I., & Suarez Venegas, R. J. (2026). Eficacia del acta de mediación en materia de alimentos frente a incumplimientos reiterados del obligado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *ASCE MAGAZINE*, 5(3), 265–284. <https://doi.org/10.70577/asce.v5i3.988>



Resumen

La investigación analiza la ejecución de las actas de mediación en materia de alimentos y las complicaciones generadas cuando el obligado incumple reiteradamente con sus obligaciones, puesto que cada nuevo incumplimiento exige impulsar un nuevo proceso de ejecución, aun cuando las obligaciones deriven del mismo título de ejecución. Con respecto a esta problemática, el objetivo fue determinar si esta dinámica procesal influye en la eficacia del acta de mediación como método alternativo de solución de conflictos y en la protección del interés superior del niño dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Del análisis efectuado se ha evidenciado que, actualmente la exigencia procesal de promover un nuevo proceso de ejecución frente a incumplimientos sucesivos, restringe la prosecución del proceso, pese a que la característica principal del acta de mediación sea su fuerza ejecutiva equivalente a una sentencia ejecutoriada, en razón del archivo del proceso ya que una vez satisfecha la obligación reclamada, procesalmente no queda más que agotar. Esta dinámica afecta la celeridad y la economía procesal, incluso llega a incidir en la tutela judicial efectiva de los derechos alimentarios de niños, niñas y adolescentes. Se concluye que el modelo procesal vigente afecta la continuidad de la tutela judicial efectiva y genera la necesidad de analizar mecanismos que permitan una protección más eficiente de los derechos alimentarios de niños, niñas y adolescentes.

Palabras clave: Mediación, Derecho de Familia, Derechos del niño, Administración de Justicia, Protección de la infancia.



Abstract

The study analyzes the enforcement of mediation agreements in child support matters and the complications that arise when the obligor repeatedly defaults on their obligations. This is due to the fact that each new default requires initiating a new enforcement proceeding, even though the obligations derive from the same enforceable instrument. Regarding this issue, the objective was to determine whether this procedural dynamic influences the efficacy of the mediation agreement as an alternative dispute resolution method, as well as the protection of the best interests of the child within the Ecuadorian legal system. The analysis shows that the current procedural requirement to initiate a new enforcement proceeding for successive defaults restricts the continuation of the process. This occurs despite the primary characteristic of a mediation agreement being its enforceable strength, equivalent to a final judgment, because the case is archived once the claimed obligation is satisfied, leaving no procedural recourse but its exhaustion. This dynamic hinders celerity and procedural economy, and even impacts the effective judicial protection of the support rights of children and adolescents. It is concluded that the current procedural model compromises the continuity of effective judicial protection, highlighting the need to analyze mechanisms that allow for a more efficient protection of the support rights of children and adolescents.

Keywords: Mediation, Family Law, Rights of the Child, Administration of Justice, Child Protection.

Introducción

La mediación constituye uno de los principales mecanismos alternativos de solución de conflictos reconocidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que permite a las partes alcanzar acuerdos voluntarios con efectos jurídicos vinculantes, contribuye a la descongestión del sistema judicial y favorece una solución más ágil de las controversias. Su importancia es aún mayor en materia de alimentos, pues constituye una herramienta que facilita la protección de derechos fundamentales relacionados con el desarrollo integral, la subsistencia y el bienestar de niños, niñas y adolescentes. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación (Congreso Nacional de la República del Ecuador, 2006) establece que el acta de mediación tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. En consecuencia, la ley le reconoce fuerza jurídica para exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, otorgándole la calidad de título de ejecución y brindando seguridad jurídica a los acuerdos alcanzados.

La mediación ha adquirido especial relevancia como mecanismo de solución de conflictos en el ámbito familiar, debido a que promueve el diálogo y la construcción de acuerdos voluntarios entre las partes. En este sentido, Basurto y Barragán sostienen que la mediación familiar constituye un mecanismo idóneo por su agilidad y eficacia para resolver controversias relacionadas con el derecho de alimentos. Los autores destacan que este procedimiento favorece la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, reduce el desgaste emocional de las partes y contribuye a preservar relaciones familiares más armónicas mediante soluciones consensuadas.

En esta misma línea, diversos estudios coinciden en que el acta de mediación proporciona seguridad jurídica al constituir un título de ejecución con efectos de cosa juzgada, lo que permite exigir judicialmente el cumplimiento de las obligaciones asumidas cuando estas son incumplidas. Las investigaciones recientes también han centrado su atención en las dificultades que se presentan durante la ejecución de las actas de mediación. En este sentido, Aragón, Moya y García sostienen que, aunque este mecanismo favorece la celeridad y la economía procesal, en determinados casos el procedimiento de ejecución presenta limitaciones que afectan su eficiencia, lo que evidencia la necesidad de fortalecer su aplicación práctica. (Aragón et al., 2024)

Por su parte, Proaño Mosquera, Jiménez Rodríguez y Campos Cárdenas analizan el procedimiento de ejecución de las actas de mediación en materias como alimentos, tenencia y régimen de visitas. Los autores concluyen que la normativa vigente requiere ajustes que permitan una ejecución más eficaz de los acuerdos alcanzados, con el propósito de garantizar una protección efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes. (Proaño et al., 2025)

En la misma línea, Mera García (Mera García, 2025) señala que las deficiencias existentes en el procedimiento de ejecución de las actas de mediación pueden generar afectaciones a la tutela efectiva de los derechos de sus beneficiarios, especialmente cuando se trata del interés superior del niño. En consecuencia, sostiene que resulta necesario fortalecer el marco procesal para asegurar que los acuerdos alcanzados en mediación produzcan una protección real y oportuna de los derechos que buscan garantizar.

Los estudios revisados coinciden en reconocer la importancia de la mediación como un mecanismo eficaz para la solución de conflictos familiares y destacan la fuerza jurídica del acta de mediación como título de ejecución, así como el procedimiento previsto para exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. No obstante, la literatura científica consultada evidencia un vacío respecto de las consecuencias jurídicas y procesales que genera la necesidad de promover un nuevo proceso de ejecución frente a cada incumplimiento de obligaciones alimentarias derivadas de una misma acta de mediación.

Este aspecto adquiere especial relevancia debido a que las pensiones alimenticias constituyen obligaciones de tracto sucesivo, cuyo cumplimiento se extiende durante varios años. En consecuencia, cada nuevo incumplimiento puede obligar al beneficiario a iniciar nuevamente un proceso de ejecución, pese a que la obligación tiene origen en el mismo título de ejecución. Esta situación plantea interrogantes sobre la eficacia práctica del acta de mediación y sobre la capacidad del régimen procesal vigente para garantizar una protección continua y oportuna del derecho de alimentos.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el acta de mediación produce efectos equivalentes a una sentencia ejecutoriada y constituye un título de ejecución. Una vez que las obligaciones reclamadas son satisfechas, el proceso de ejecución concluye y la causa es archivada, al considerarse que no existen pretensiones pendientes de resolver.

La dificultad surge cuando el obligado incumple nuevamente las obligaciones alimentarias establecidas en la misma acta de mediación. En ese supuesto, el beneficiario debe promover un nuevo proceso de ejecución para exigir el cumplimiento de obligaciones derivadas del mismo título de ejecución. Esta situación genera una carga procesal para las partes y para la administración de justicia, incrementa los costos económicos y el desgaste emocional que implica acudir nuevamente al sistema judicial y retrasa la satisfacción oportuna del derecho de alimentos. Como consecuencia, surge el cuestionamiento sobre si el régimen procesal vigente garantiza una protección efectiva y continua de los derechos de niños, niñas y adolescentes, o si, por el contrario, limita la eficacia práctica del acta de mediación.

La efectividad de los métodos alternativos de solución de conflictos, de manera particular en el derecho de familia, se encuentra supeditada a la capacidad del Estado para hacer cumplir lo pactado de forma expedita. En el Ecuador, cuando un obligado incurre en el impago de las pensiones fijadas en un acta de mediación, el beneficiario se ve en la necesidad de activar la fase forzosa ante los jueces de primer nivel (Manzano Naranjo, 2022). Sin embargo, el verdadero nudo crítico del sistema adjetivo actual no radica únicamente en la reclamación formal de la deuda líquida, sino en la pérdida y fragmentación de las medidas coercitivas destinadas a compeler al deudor.

Las medidas de apremio personal y real tales como la prohibición de salida del país, la retención de cuentas bancarias y el apremio personal total o parcial constituyen las herramientas que el legislador dispuso para salvaguardar la subsistencia de los menores de edad. Pese a su importancia fundamental, la praxis judicial ecuatoriana, bajo el amparo de una interpretación literal del artículo 364 del Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015), impone que una vez que el deudor cancela la cantidad exacta liquidada en ese juicio

particular, el operador de justicia decreta el archivo definitivo de la causa. Esta clausura del expediente extingue de forma automática la vigencia de todos los apremios dictados.

La consecuencia fáctica de esta dinámica procesal genera un escenario de profunda indefensión y vulnerabilidad temporal para el alimentado. Debido al carácter de tracto sucesivo y periódica que poseen las pensiones alimenticias, es común que el obligado vuelva a incurrir en la mora de los meses subsiguientes. Al encontrarse el proceso anterior archivado, el representante legal del menor no puede solicitar una nueva liquidación de forma inmediata dentro del mismo expediente, sino que se ve constreñido a patrocinar un proceso de ejecución completamente nuevo (Indacochea Quimis, 2020). Este ciclo repetitivo provoca un intervalo o brecha de tiempo considerable en el cual el menor carece de sustento económico y de medidas de protección vigentes, puesto que la nueva demanda debe superar los filtros de admisibilidad, citación y convocatoria a audiencia, contraviniendo directamente el mandato constitucional de celeridad, eficiencia y el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva.

En este contexto, la presente investigación tiene como objetivo determinar si la obligación de iniciar un nuevo proceso de ejecución frente a cada incumplimiento de las obligaciones alimentarias contenidas en un acta de mediación limita la eficacia procesal de este título de ejecución e incide en la tutela efectiva del interés superior del niño. Para alcanzar este propósito, se realizó un análisis de la normativa vigente, la doctrina especializada, la jurisprudencia constitucional y la producción científica relacionada con la ejecución de las actas de mediación en materia de alimentos.

El aporte de esta investigación consiste en analizar las consecuencias jurídicas y procesales derivadas de la obligación de iniciar un nuevo proceso de ejecución frente a cada incumplimiento de las obligaciones alimentarias contenidas en una misma acta de mediación. A partir de este análisis, se busca contribuir al debate jurídico sobre la necesidad de fortalecer el régimen procesal vigente mediante mecanismos que garanticen una protección más efectiva, continua y oportuna de los derechos de los titulares del derecho de alimentos, sin desnaturalizar la fuerza jurídica que el ordenamiento ecuatoriano reconoce al acta de mediación como título de ejecución.

Material y métodos

Diseño y enfoque de la investigación

Este estudio se estructuró a partir de un enfoque cualitativo y de carácter dogmático-jurídico. La elección de esta ruta metodológica respondió a la necesidad de evaluar críticamente cómo interactúan las normas vigentes, la doctrina especializada y las líneas jurisprudenciales frente a la eficacia práctica de las actas de mediación cuando existe un incumplimiento crónico de las pensiones alimenticias en el Ecuador. Desde el paradigma hermenéutico-interpretativo, se buscó desentrañar el alcance real del marco normativo legal frente a las barreras procesales que sufren

los alimentados, permitiendo una comprensión integral de las contradicciones entre el diseño normativo y la realidad en los juzgados del país.

El alcance del trabajo es descriptivo y explicativo-analítico. En un primer momento, se detalló el tratamiento adjetivo que el Código Orgánico General de Procesos otorga al acta de mediación en su calidad de título de ejecución. Posteriormente, el análisis derivó hacia un examen crítico de los efectos jurídicos y el desgaste del aparataje judicial que produce la obligación de activar incidentes o nuevos procesos de ejecución cada vez que se vulneran los acuerdos logrados a través de la mediación.

Unidades de análisis y criterios de delimitación

El conjunto documental que sirvió como unidad de análisis se integró por el bloque de constitucionalidad y de legalidad nacional, abarcando la Constitución de la República del Ecuador, el COGEP, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley de Arbitraje y Mediación. Esta base normativa se complementó con literatura doctrinal especializada en derecho de familia y teoría de la ejecución procesal, sumado a los precedentes vinculantes de la Corte Constitucional del Ecuador referidos al interés superior del niño y el derecho a la tutela judicial efectiva.

Para garantizar el rigor, se aplicaron filtros de inclusión estrictos: a) leyes y reglamentos ecuatorianos plenamente vigentes y aplicables al cobro de obligaciones alimentarias; b) literatura científica, tesis de posgrado y artículos de revista científicas con respaldo directo sobre el objeto de estudio; y c) fallos constitucionales sobre la ejecución forzosa de pensiones alimenticias a favor de menores de edad y tendientes sobre el principio de interés superior del niño. En contraposición, los criterios de exclusión descartaron normativas derogadas, artículos de opinión periodística o blogs informativos sin validación académica, y cualquier fuente documental ajena a la realidad procesal civil del Ecuador.

Estrategia de búsqueda y recolección de información

La recopilación de datos combinó el rastreo bibliográfico digital con el levantamiento de registros institucionales. La búsqueda de artículos científicos y doctrina se ejecutó mediante descriptores específicos y parámetros asociativos de búsqueda, destacando términos como: “acta de mediación”, “títulos de ejecución”, “derecho de alimentos”, “interés superior del niño” y “tutela judicial efectiva”. Paralelamente, se accedió a las bases de datos abiertas de la Función Judicial para extraer el comportamiento estadístico macro del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano

(SATJE) y del Centro Nacional de Mediación, logrando así contextualizar numéricamente la magnitud de la carga judicial en materia de familia con corte al periodo de julio de 2026.

Técnicas de procesamiento y categorías analíticas

La recolección y examen de la información se efectuó a través del estudio pormenorizado de la legislación y los fallos judiciales. Para desglosar e interpretar el articulado legal, se emplearon los métodos de interpretación sistemática y teleológica, evaluando la norma en función de sus fines protectores hacia los derechos de niños, niñas y adolescentes. El procesamiento de la información recopilada se articuló en torno a cinco categorías analíticas esenciales: Naturaleza jurídica y de ejecución del acta de mediación. Eficacia procesal en el cobro forzoso de obligaciones alimentarias. Garantía constitucional de la tutela judicial efectiva. Materialización del principio de economía procesal. Preeminencia del principio del interés superior del niño

Estas variables permitieron contrastar la teoría jurídica frente a los datos empíricos. Cabe precisar que la información estadística recolectada se manejó exclusivamente como un soporte descriptivo para dimensionar el problema fáctico objeto de estudio. Al tratarse de una investigación cualitativa pura, los valores numéricos no se sometieron a pruebas de inferencia estadística ni a modelados matemáticos, sino que se interpretaron en función de las brechas del sistema judicial.

Por último, el estudio reconoció como su principal limitación metodológica la escasez e inexistencia de indicadores estadísticos oficiales y específicos que aislen el porcentaje exacto de reincidencia en el incumplimiento de actas de mediación alimentarias frente a las demandas ordinarias. Para compensar esta falta de datos específicos, el estudio se centró en los indicadores generales del Consejo de la Judicatura y la solidez de los estándares jurisprudenciales constitucionales aplicables al caso.

Resultados

Naturaleza ejecutiva del acta de mediación como título de ejecución

En la normativa ecuatoriana, se identificó al acta de mediación como un título de ejecución, el cual tiene fuerza suficiente para exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. El artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015), agrega a este instrumento jurídico como un título de ejecución, plenamente reconocido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En el mismo sentido, el inciso 4to del artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación (Congreso Nacional de la República del Ecuador,

2006) establece que el acta de mediación tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y dispone que su cumplimiento sea exigido mediante vía judicial.

Del análisis realizado de estas disposiciones se estableció que, en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas, el acta de mediación tiene la facultad de poder ejecutarse de forma ágil y directa en un proceso de ejecución, evitando promover un proceso declarativo previo, para obtener el reconocimiento de la obligación. Esto evidencia que el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce al acta de mediación como un medio ágil y eficaz para garantizar el cumplimiento de los acuerdos establecidos por las partes.

Para el jurista Jaime Vintimilla (Vintimilla, 2024) el acta de mediación posee una calidad autónoma única, en razón de que nace de acuerdos contemplados por las partes, pero el ordenamiento jurídico le otorga este documento la fuerza de un título de ejecución de última instancia sin requerir validaciones externas, además señala que el valor real de la misma no es la coerción, es el hecho de que la misma deviene de un dialogo libre, lo cual ofrece una salida más amigable y pronta de un conflicto legal y que no necesita de un reconocimiento posterior o protocolización para que tenga efectos jurídicos penos.

Asimismo, se identificó que las obligaciones plasmadas dentro de un acta de mediación generan una exigencia específica para cada parte procesal; es por tanto que, si las mismas se incumplen, quien resulte afectado, se encuentra plenamente habilitado para exigir su debido cumplimiento por la vía de ejecución.

Este resultado, permitió constatar que el acta de mediación es un mecanismo que contribuye a la exigibilidad de las obligaciones asumidas y además que brinda seguridad jurídica a dichos acuerdos; lo cual evidenció la practicidad de ese documento.

Archivo del proceso por cumplimiento total

La investigación permitió identificar que, en las actas de mediación mediante las que se fijan obligaciones alimenticias, una vez verificado el cumplimiento total de la obligación exigida en el proceso de ejecución, el juez dispone el archivo de la causa. Este procedimiento responde a lo expuesto en el artículo 364 del Código Orgánico General de Procesos que señala que la ejecución se circunscribe de forma exclusiva al cumplimiento de lo establecido en el título de ejecución y concluye cuando dicha obligación ha sido satisfecha. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015).

En esta perspectiva Chenás Martínez (Chenás Martínez, 2021) expone que al materializar las obligaciones descritas en el acta de mediación mediante el cumplimiento de las mismas, la normativa faculta al operador de justicia a decretar el archivo definitivo del proceso de ejecución, ya que de esta manera se formaliza la extinción de la causa debido a la satisfacción integral de las obligaciones acordadas. Criterio compartido por Aguilar Larco (Aguilar Larco, 2024) quien señala que al archivo procesal es un mecanismo de clausura definitiva de la fuerza coercitiva del estado, toda vez que quién ha incumplido con lo determinado en el acta de mediación ha cumplido con lo pactado devolviendo así, estabilidad jurídica a la relación entre las partes procesales.

De este análisis se estableció que, una vez cumplida la obligación que dio origen al proceso de ejecución, el mismo concluye, en razón de que procesalmente se ha satisfecho el objeto de dicha actuación judicial. En tal razón el archivo del proceso se produce al haberse cumplido el objeto de la ejecución.

Resultados del análisis estadístico

Con el propósito de complementar el análisis normativo y doctrinal desarrollado en la presente investigación, se examinó información estadística oficial extraída del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), relacionada con el uso de la mediación en el Ecuador. Estos datos permitieron dimensionar la relevancia práctica de este mecanismo alternativo de solución de conflictos y conocer su utilización sobre obligaciones alimentarias.

Tabla 1

Evolución histórica y finalización de procedimientos de mediación o conciliación a nivel nacional (2018–2026)

Año	Número de Casos	Audiencias Instaladas	Acuerdos Consecutivos (Actas de Acuerdo)
2018	52.599	32.390	29.166
2019	54.555	35.126	32.203
2020	37.259	22.559	20.797
2021	46.298	30.227	28.239
2022	51.225	35.019	32.969
2023	58.011	41.075	38.970
2024	57.820	41.166	39.288
2025	57.895	42.092	40.439
2026*	35.486	25.812	24.840

Fuente: Datos estadísticos con corte a Julio de 2026 extraídos del Sistema de Registro de Causas del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial del Ecuador.

El análisis cuantitativo de la actividad de mediación en el Ecuador, muestra un constante crecimiento, desde el año 2018, y sucesivamente, hasta el año 2020 y 2021; periodo de tiempo en cual existió una crisis sanitaria a nivel mundial, sin embargo, al implementarse la celebración de audiencias a través de medios telemáticos, los procedimientos de mediación incrementaron en el año 2021. Dentro del periodo actual existe una proyección alta que acumula ya 35.486 casos y 24.840 actas de acuerdo formalizadas, lo cual demuestra la confianza ciudadana en las vías alternativas de resolución de conflictos.

Tabla 2

Distribución acumulada de audiencias de mediación o conciliación por materias

Materia Jurídica	Número de Audiencias	Porcentaje de Participación (%)
Familia	275.000	60,88%
Civil	103.000	22,93%
Laboral	34.000	7,50%
Inquilinato	18.000	4,00%
Otras materias*	—	4,69%

Fuente: Datos acumulados con corte a Julio de 2026 extraídos del Sistema de Registro de Causas del Centro Nacional de Mediación.

Los datos expuestos demostraron que la materia de familia representa el mayor porcentaje de audiencias de mediación o conciliación en el Ecuador, alcanzando aproximadamente el 60,88 % del total de casos registrados.

Esta información evidenció un importante uso de la mediación dentro de los conflictos familiares, especialmente en asuntos relacionados con obligaciones alimentarias y derechos de niños, niñas y adolescentes. Por otra parte, la distribución por materias de las audiencias refleja una concentración drástica en el área de Familia con el 60,88% (275 mil casos), seguida por la materia Civil con el 22,93% (103 mil casos), posicionando a estas dos ramas jurídicas como los ejes prioritarios de la gestión del Centro Nacional de Mediación.

De igual manera, se examinó estadística relacionada con los procesos judiciales de ejecución de actas de mediación en materia de familia, con la finalidad de identificar la presencia de este tipo de procesos en la administración de justicia ecuatoriana.

Tabla 3

Procesos judiciales anuales por ejecución de acta de mediación en la materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia a nivel nacional.

Año	Causas Ingresadas	Causas en Trámite	Causas Resueltas
2021	201	602	146
2022	166	615	153
2023	105	624	96
2024	61	595	90
2025	69	577	87
2026*	34	567	44

Fuente: Datos estadísticos con corte a Julio de 2026 extraídos del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).

La información estadística mostró la existencia de procesos judiciales relacionados con la ejecución de actas de mediación en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia. Los datos reflejan el ingreso y trámite de este tipo de procesos en la administración de justicia ecuatoriana, lo que permitió observar que este mecanismo es una práctica presente en nuestro sistema judicial.

Así mismo, se observa una diferencia histórica estructural entre las causas que ingresan o se mantienen activas frente a la capacidad de resolución, puesto que las causas resueltas de forma anual, actualmente no han superado el año 2022, en donde existió el mayor número de causas resueltas. Este comportamiento justifica plenamente la necesidad de analizar el impacto de los principios de contradicción e inmediatez dentro de estas etapas de ejecución, asegurando que la virtualidad o las barreras operativas no dilaten aún más el acceso definitivo a la tutela judicial efectiva.

En conjunto, la información estadística analizada permitió establecer que la mediación tuvo una presencia relevante en relación a las obligaciones alimentarias y así mismo, que la ejecución

judicial de actas de mediación forma parte de la actividad procesal relacionada con estas obligaciones. Estos resultados complementaron el análisis normativo sobre el alcance de las actas de mediación como títulos de ejecución y sobre la conclusión del proceso una vez cumplida la obligación reclamada.

Resultados

Los resultados obtenidos permitieron establecer que el acta de mediación constituye un título de ejecución reconocido plenamente por la normativa ecuatoriana, y que, ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en ella, permite acudir a la vía judicial para exigir su cumplimiento.

Asimismo, se identificó que el proceso de ejecución del acta de mediación concluye una vez que se encuentra satisfecha la totalidad de la obligación, la cual dio origen a dicho proceso judicial, y posteriormente se dispone el archivo del proceso. En este contexto cuando se produce un nuevo incumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas en la misma acta de mediación, el beneficiario debe iniciar un nuevo proceso de ejecución. De esta forma, cada incumplimiento posterior genera una nueva actuación judicial, aunque la obligación tenga como origen el mismo título de ejecución.

Los resultados estadísticos aportados permitieron identificar la presencia relevante de la mediación dentro de la materia de familia, niñez y adolescencia, así como la existencia de procesos judiciales relacionados con la ejecución de actas de mediación. Estos resultados permitieron demostrar que la ejecución de las obligaciones contenidas en actas de mediación forman parte de la actividad regular procesal ecuatoriana y que, en materia especialmente de alimentos, existe una particularidad con respecto al carácter periódico de dichas obligaciones.

En consecuencia, los resultados obtenidos permitieron identificar una gran diferencia entre el reconocimiento jurídico del acta de mediación como título de ejecución, de su aplicación práctica frente a incumplimientos posteriores o sucesivos. Estos datos permitieron indicar el punto de partida para analizar en la discusión la eficacia de este mecanismo en la práctica real, así como el mismo incide en la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Discusión

Los resultados advierten una diferencia entre la eficacia jurídica del acta de mediación de su eficacia práctica frente a incumplimientos retirados, es así que, el acta de mediación como título de ejecución, permite exigir el cumplimiento judicial de obligaciones asumidas. Sin embargo, en forma práctica se puede evidenciar una limitación; de forma particular cuando una obligación ha sido satisfecha, el proceso de ejecución concluye y se archiva. Posteriormente ante un nuevo incumplimiento es necesario una nueva actuación judicial, es de esta forma que no existe una continuidad para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Desde la perspectiva de la economía y celeridad procesal, la necesidad de realizar procesos frente a cada nuevo incumplimiento, requiere la activación del aparato jurisdiccional respecto de obligaciones que derivan del mismo instrumento jurídico. Por lo que esto puede generar un incremento en la carga procesal, y trasladar al beneficiario la necesidad de realizar varias actuaciones judiciales encaminadas al pago de pensiones alimenticias incumplidas.

Esta problemática también ha sido advertida desde una perspectiva doctrinal, los autores Rubio Villalba y Vaca Arteaga, señalan que existe una carencia de medios directos que garanticen el cumplimiento de la obligación de cancelar de forma oportuna las pensiones alimenticias, por lo que, al incumplir el pago de las mismas, resulta necesaria la intervención del sistema judicial ecuatoriano (Rubio Villalba & Vaca Arteaga, 2025). Este criterio se relaciona de forma directa con los resultados obtenidos, en razón de que, aunque se pueda acordar una obligación alimentaria mediante mediación, su cumplimiento frente a un incumplimiento posterior requiere nuevamente de la intervención del sistema judicial.

En concordancia, Naranjo Manzano (Manzano Naranjo, 2022), argumenta que los procesos de ejecución de acta de mediación en materia de alimentos, una vez resueltos, posteriormente son archivados, actuación que impide continuar con el proceso de ejecución frente a futuros incumplimientos de pago de pensiones alimenticias por parte del obligado fijadas mediante el acta de mediación, en base a esto el autor menciona afectaciones al derecho de la defensa, la tutela judicial efectiva, el principio de celeridad y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Para comprender problemática fáctica identificada, resulta indispensable examinar de forma comparativa la profunda asimetría que el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece entre un proceso de alimentos común y la ejecución de un acta de mediación. En el trámite ordinario de fijación de pensiones alimenticias, la causa permanece abierta de manera indefinida a

lo largo de toda la etapa cronológica de crecimiento del alimentado (Rubio Villalba & Vaca Arteaga, 2025). Ante un escenario de mora, el representante legal del menor simplemente requiere ingresar un escrito solicitando una nueva liquidación, lo que desencadena de forma inmediata la actualización de los rubros adeudados, la notificación al obligado y la consecuente emisión de apremios, manteniendo una tutela continua del derecho sin necesidad de iniciar una nueva controversia.

En contraste, cuando el derecho a percibir alimentos ha sido acordado de manera voluntaria a través de un Centro de Mediación, el sistema adjetivo ecuatoriano opera bajo una lógica radicalmente distinta y perjudicial para el menor de edad. Si bien el legislador le otorgó al acta de mediación la categoría de título de ejecución con efectos idénticos a los de una sentencia ejecutoriada (Congreso Nacional de la República del Ecuador, 2006), el artículo 364 del COGEP limita la actividad del juzgador al cumplimiento específico de la obligación reclamada al inicio del proceso forzoso (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015). Esta interpretación dogmática del articulado provoca que, en el instante en que el ejecutado consigna el valor exacto de las pensiones liquidadas en la demanda de ejecución, la causa deba ser archivada por mandato legal, considerándose el objeto procesal como totalmente agotado (Aguilar Larco, 2024).

Esta diferenciación formal genera una paradoja jurídica intolerable a la luz del constitucionalismo procesal y de la protección reforzada de los derechos de la infancia. Por un lado, se premia la formalidad del juicio ordinario otorgándole una vía incidental permanente, mientras que, por el otro, se castiga e impone trabas procesales a quienes optaron por la vía pacífica, ágil y colaborativa de la mediación.

Al archivar obligatoriamente el proceso de ejecución forzosa tras cada cumplimiento parcial, la normativa procesal vigente fragmenta el título ejecutivo, desconociendo que las pensiones alimenticias constituyen obligaciones de tracto sucesivo y continuo. Esta ruptura del control judicial posterior constriñe al alimentado a patrocinar un nuevo juicio por cada mora recurrente del deudor, una práctica burocrática que no solo satura de manera innecesaria la carga operativa de las unidades judiciales de Familia, Niñez y Adolescencia, sino que dilata el acceso real a los recursos mínimos de subsistencia indispensables para el desarrollo integral del menor, lesionando gravemente el núcleo esencial del principio del interés superior del niño.

Estos planteamientos permiten advertir que el conflicto no se encuentra en el reconocimiento del acta de mediación como título de ejecución, si no en la continuidad de su ejecución cuando existen incumplimientos posteriores de forma reiterada. En consecuencia, la eficacia práctica del acta de mediación se puede ver limitada por la necesidad de recurrir al sistema judicial para obtener el pago de obligaciones alimenticias que fueron ya reconocidas en un mismo título de ejecución.

Esta práctica debe analizarse desde la perspectiva del principio de interés superior del niño, para lo cual la jurista Gloria Baeza (Baeza Concha, 2001) propone que el interés superior del niño es el conglomerado de elementos indispensables que garantizan su desarrollo integral, priorizando en todo momento maximizar sus derechos fundamentales asegurando su calidad de vida y bienestar general. Desde esta perspectiva podemos señalar que la necesidad de activar el sistema judicial por cada omisión de pago de pensiones alimenticias, afecta a su subsistencia y desarrollo integral, sin embargo, el imponer una nueva activación judicial, genera un intervalo de tiempo, por consiguiente, los derechos de ese grupo prioritario se encuentran supeditados hasta la resolución de la nueva acción ejecutiva, lo cual provoca demoras e inconvenientes.

En tal sentido la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 2158-17-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021), señala que los procesos relacionados con alimentos requieren respuestas judiciales oportunas y eficaces. Por ello, las actuaciones judiciales requieren de mecanismos que permitan garantizar respuestas adecuadas frente al incumplimiento de obligaciones alimentarias.

El artículo 44 de la constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008), el cual reconoce el principio de interés superior del niño y determina la obligación del Estado, la sociedad y la familia de promover de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Este principio resulta sumamente importante dentro de este análisis, puesto que las obligaciones alimentarias constituyen una de las formas mediante las cuales se garantiza el desarrollo integral de este grupo de atención prioritaria. Por lo que debemos considerar que la respuesta por parte del órgano judicial frente al incumplimiento de las obligaciones alimentarias debe procurar que el derecho reconocido pueda ser satisfecho de forma oportuna.

En este contexto, la protección de los derechos alimentarios de niños, niñas y adolescentes debe analizarse desde un enfoque de protección reforzada, considerando que se trata de derechos que requieren mecanismos eficaces y oportunos para que puedan ser cumplidos de forma eficiente; ya

que solamente la existencia de un título de ejecución no permite determinar que el derecho de alimentos se encuentre plenamente garantizado, en razón de que ante cada nuevo incumplimiento, resulta necesario iniciar un nuevo proceso judicial, por el la eficacia de la misma depende de la presentación de un proceso de ejecución.

Bajo ese enfoque, María Indacochea Quimis (Indacochea Quimis , 2020) expresa que los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no son procesos comunes, que los mismo son especiales, y que debido a vacíos legales se puede generar interpretaciones diferentes al momento de solicitar medidas destinadas a su protección. Este planteamiento señala que la ausencia de mecanismos procesales claros en los incumplimientos posteriores de pensiones alimenticias fijadas mediante actas de mediación; podría dificultar garantizar una protección efectiva de estos derechos.

El principio del interés superior del niño exige una protección reforzada por parte del Estado frente a derechos relacionados con alimentos, en relación a esto la Corte Constitucional del Ecuador ha determinado en la sentencia No. 239-17-EP/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022) que toda decisión relacionada con niños, niñas y adolescentes debe fundamentarse prioritariamente en la protección integral de sus derechos y en la observancia del principio del interés superior del niño. En consecuencia, cualquier actuación estatal o judicial que pueda afectar el acceso oportuno a derechos esenciales, como los alimentos, debe analizarse desde una perspectiva reforzada de protección.

En relación a este particular, la corte Constitucional en la Sentencia No. 3050-21-EP/25 (Corte Constitucional del Ecuador, 2025), conforme al criterio de análisis de esta investigación señala, que la tutela judicial efectiva comprende el cumplimiento eficaz de las decisiones judiciales. Desde este punto de vista la tutela judicial efectiva no se limita al acceso formal a la justicia, si no que la misma abarca la posibilidad de un cumplimiento efectivo y oportuno de aquello que fue reconocido jurídicamente.

Por lo tanto, la discusión desarrollada advierte que el principal inconveniente no se relaciona con la capacidad del acta de mediación para generar obligaciones jurídicas exigibles, si no que la dificultad identificada es la continuidad de su ejecución frente a nuevos incumplimientos. Con este enfoque la eficacia del acta de mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos no debe ser valorado por la posibilidad de alcanzar un acuerdo dotado de fuerza jurídica, sino con la capacidad procesal para garantizar que las obligaciones alimentarias reconocidas puedan ser cumplidas de forma oportuna y efectiva; lo cual adquiere especial importancia cuando se

encuentran comprometidos derechos de un grupo de atención prioritaria, puesto que la reiteración de actuaciones judiciales incide en la continuidad y oportunidad de tutela de sus derechos.

Conclusiones

El acta de mediación en materia de alimentos constituye un título de ejecución plenamente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con fuerza legal, equivalente a una sentencia ejecutoriada, permitiendo exigir judicialmente el cumplimiento de la obligación alimentaria. Lo que evidencia su eficacia como un mecanismo alternativo para la fijación de una pensión alimenticia.

Del análisis efectuado se evidencia que, una vez cumplida la obligación exigida, el proceso de ejecución se archiva, lo cual limita la continuidad de un control jurisdiccional, obligando a la creación de una nueva actuación judicial, ante cada incumplimiento posterior. Situación que limita la eficacia práctica y procesal del acta, ya que no existe continuidad automática de la tutela judicial frente a nuevos incumplimientos.

Esta dinámica procesal genera una fragmentación en la ejecución del acta de mediación, reduciendo su operatividad a eventos individuales de incumplimiento, pese a tratarse del mismo instrumento jurídico, lo que índice en los principios de economía procesal y celeridad, así como la tutela judicial efectiva, ya que se trata de obligaciones periódicas y sucesivas.

La problemática adquiere mayor importancia en materia de alimentos, ya que tratamos con un grupo de atención prioritaria, debido a que los derechos involucrados corresponden a niñas, niños y adolescentes, quienes deben ser protegidos por el principio del interés superior del niño reconocido en la Constitución de la República del Ecuador. Es así que esta práctica procesal puede perjudicar la satisfacción efectiva y oportuno de los mismos, y repercutir de forma negativa en su desarrollo integral y subsistencia.

Por consiguiente, se concluye que, el modelo procesal vigente, afecta la eficacia práctica del acta de mediación como mecanismo de solución alternativa de conflictos, debido a que, iniciar nuevas actuaciones judiciales ante cada incumplimiento demuestra las limitaciones en su eficiencia práctica frente a incumplimientos sucesivos, lo que evidencia la necesidad de mecanismos procesales especiales que permitan garantizar una protección continua y efectiva de los derechos derivados de este tipo de obligaciones.



Como perspectiva de estudio, es pertinente profundizar en mecanismos jurídicos y procesales que puedan garantizar una ejecución continua de las obligaciones alimentarias establecidas mediante actas de mediación, de esta forma se evitaría crear nuevos procesos innecesarios ante cada posible incumplimiento del obligado, Investigaciones futuras pueden abordar la viabilidad de mecanismos de seguimiento y ejecución continuos, con el propósito de buscar alternativas que fortalezcan la celeridad, la tutela judicial efectiva y la protección del interés superior del niño.

Referencias bibliográficas

- Aguilar Larco, D. P. (2024). *La imposibilidad de ejecución de actas de mediación y sus consecuencias frente en las obligaciones de hacer*. Universidad Tecnológica Indoamérica (Ambato, Ecuador). Obtenido de <https://repositorio.uti.edu.ec/bitstreams/0bb3e099-86ea-4db0-905d-5071686ce002/download>
- Aragón Chapi, W. R., Moya Altamirano, D. R., & García Segarra, H. G. (2024). Celeridad procesal en la ejecución de acta de mediación en los juicios de prestación de alimentos. *Revista De Derecho, Empresa Y Sociedad (LEX)*, 70-82.
- Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos, COGEP*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506.
- Baeza Concha, G. (2001). El interés superior del niño: derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia. *Revista Chilena de Derecho*, 28(2), 355-362. Obtenido de <https://unirioja.es>
- Chenás Martínez, M. A. (2021). *Problemas para la ejecución del acta de mediación*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://uasb.edu.ec>
- Congreso Nacional de la República del Ecuador. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Quito: Registro Oficial S-417.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 2158-17-EP/21*. Quito: Caso No. 2158-17-EP. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2158-17-ep-21/>



- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 239-17-EP/22*. Quito: Caso No. 239-17-EP. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-239-17-ep-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Sentencia No. 3050-21-EP/25*. Quito: Caso No. 3050-21-EP. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-3050-21-ep-25/>
- Indacochea Quimis , M. E. (2020). *Tutela efectiva de derechos en ejecución de actas de mediación de niñez y adolescencia*. Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Repositorio Institucional UCSG, Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15675/1/T-UCSG-POS-MDDP-62.pdf>
- Manzano Naranjo, E. I. (2022). *Procedimiento de ejecución de actas de mediación en materia de alimentos*. Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Repositorio Institucional UNIANDES. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14582>
- Mera García, E. D. (2025). *La ejecución del acta de mediación en materia de alimentos*. La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Proaño Mosquera, R. A., Jiménez Rodríguez, C. I., & Campos Cárdenas, F. (2025). Procedimiento para la ejecución del acta de mediación en materia de alimentos, tenencia y visitas en caso de incumplimiento. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 362-374.
- Rubio Villalba, D. S., & Vaca Arteaga, J. G. (2025). *Análisis comparativo entre el sistema de justicia ordinario y la mediación en casos de fijación de pensiones alimenticias en derecho de familia*. Repositorio Institucional UPS. Universidad Politécnica Salesiana.
- Vintimilla, J. (2024). La naturaleza del acta de mediación: Entre la convención y el título de ejecución. *Revista de Estudios Jurídicos Cálamo*, 12-30. doi:10.61243/calamo.25.500

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.